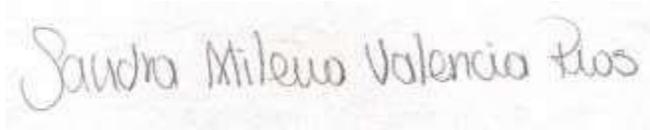


2023-239

CONSTANCIA: Manizales, agosto 11 de 2023. la dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por el Centro de Servicios el pasado 21 de julio. El término de 10 días para contestar venció el pasado 9 de agosto a las 5 p.m., sin que se haya pronunciado.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1402

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)**, promovido por la menor **M.A.V.H.** representada por **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, que se celebrará de manera presencial, de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 12 de marzo de 2024 a las 2:30 pm.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Registro civil de nacimiento de la menor **M.A.V.H.**, de la Notaria Cuarta de Manizales, indicativo serial 51190383. (Archivo 2- folio 22).
- Acta de conciliación No 509, del 14 de septiembre de 2022, de la Defensoría de familia de asuntos conciliables del centro zonal Manizales dos ICBF regional Caldas. (Archivo 2- folio 8 y siguientes).
- Constancia No 069, de no acuerdo en audiencia de conciliación, del 14 de abril de 2023, de la Defensoría de familia de asuntos conciliables del centro zonal Manizales dos ICBF regional Caldas. (Archivo 2- folio 15 y siguientes).

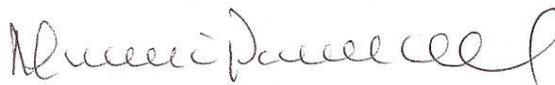
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver la parte demandante **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA** y la parte demandada **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**,

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef9dffcf744c619de681df8754a99f132b8891dd3fd5e4be0c82af137f5eed**

Documento generado en 11/08/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>